

RESOLUCIÓN No. 000056

“Por medio de la cual se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

CM 05 38 0850
02 FEB. 2006

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993, 128 de 1994, los Decretos 01 de 1984, 3100 de 2003, 3440 de 2004, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Resoluciones Metropolitanas 278 y 870 de 2005 y demás normas concordantes complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 –Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones-, dispone que *“para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”*.
2. Que mediante Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, disponiendo en el artículo 1º que: *“Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente (...)”*.
3. Que en el artículo 4º de la resolución antes citada se dispone: *“Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:*
 - *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas (...).*

hpl.

000956

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
 - *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado (...).*
 - *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
 - *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
 - *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
 - *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
 - *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente (...)*
4. Que en cumplimiento de la normatividad antes citada, el día 25 de octubre de 2005, mediante radicado No. 014525, Empresas Públicas de Medellín presentó a la Entidad el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el río Medellín.
5. Que evaluada la información allegada el día 25 de octubre de 2005, así como la información complementaria presentada el día 19 de diciembre de 2005, mediante documento radicado bajo el No. 017346, se rindió informe técnico No. 10602 – 000981 del 02 de febrero de 2006, del cual se transcriben los siguientes apartes:
- “(...) En términos generales el contenido del PSMV corresponde a los requisitos de la Resolución 1433 de 2004. A continuación se evalúa en detalle cada uno de los puntos anteriores.

3.2. Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos:

000056



3.2.1. En cuanto al diagnóstico del sistema de alcantarillado.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- El diagnóstico del sistema de alcantarillado realizado por EEPPM, calculado según la metodología de la CRA, presenta una cobertura del 100%. Sin embargo están identificadas en el Valle de Aburrá aproximadamente 25.000 viviendas que no están conectadas a la cobertura de alcantarillado de EEPPM y que no se reflejan en el diagnóstico. Estas viviendas hacen parte de los proyectos de ampliación de infraestructura de colectores, redes, Programa Habilitación Viviendas y Programa de Redes Internas. Por lo tanto, aunque la cifra no indica esta deficiencia, el programa y las acciones están encaminadas a corregir la situación de una manera progresiva.
- El diagnóstico de infraestructura existente: colectores, interceptores construidos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, es adecuado y hace parte de una estrategia coherente.
- Las necesidades generales de obras y acciones están identificadas. Estas obras y acciones se implementan de forma paralela durante el diagnóstico de detalle, diseño y construcción para las cuencas priorizadas. Lo anterior está acorde con las expectativas, metas y objetivos de descontaminación de la cuenca del Río Medellín hasta el 2011.
- Para la zona norte se propone un cronograma de diagnóstico adecuado y aceptable para ser ejecutado después del 2015.
- Los programas, proyectos y actividades, su orden de prioridad y su pertinencia, se analizan en el numeral 3.2.7 de este documento.

3.2.2. En cuanto a la identificación de vertimientos puntuales.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- Identifica los principales vertimientos causados por: la Planta San Fernando y los colectores e interceptores en la zona norte del Municipio de Medellín.
- La identificación de los vertimientos puntuales y los caudales vertidos actualmente de aguas residuales en las subcuencas de la zona urbana no es completa. Tampoco identifica los vertimientos causados en los municipios del norte. No obstante, EEPPM propone actualizar de forma paralela la identificación (en el diagnóstico) y corrección (en el diseño y construcción) de los vertimientos puntuales en los distritos y cuencas. Esta propuesta se considera coherente si se tiene en cuenta que EEPPM hace los diagnósticos (identificación de vertimientos), en la medida que realiza los diseños de obras de las subcuencas.

3.2.3. En cuanto a la caracterización de descargas.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- La caracterización de los cuatro sectores es coherente con la que el Área Metropolitana tiene actualmente.
- Es necesario ampliar y actualizar la base de las industrias significativas porque existen vertimientos industriales que ameritan seguimiento detallado. Por lo tanto, es necesario establecer un cronograma de actualización de caracterizaciones de aguas residuales industriales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

- Las caracterizaciones de las quebradas y el río realizadas por EEPPM son semejantes a las que Area Metropolitana tiene actualmente.
- No se considera necesario realizar una caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado, ya que el seguimiento realizado a la calidad del agua a lo largo del río y a las quebradas antes de su descarga al río, son suficientes para determinar el impacto causado por los vertimientos. Esta información se considera suficiente para tomar decisiones de control y seguimiento a los vertimientos y a la calidad del agua.
- Los cambios en la cultura de consumo de agua, generación de aguas residuales y los cambios en las actividades (principalmente industrial) indican que los estimativos de cargas, concentraciones y caudales reportados en planes anteriores hoy son menores a la esperada. Por lo tanto, es necesario considerar que las características de las descargas de aguas residuales están cambiando para el cálculo de los Factores de Contaminación Percápita.

3.2.4. En cuanto a la caracterización de corrientes.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- La información presentada sobre el estado de las corrientes es consistente con la información que el Area Metropolitana tiene del río y de las quebradas.
- EEPPM no incluyó la caracterización de coliformes fecales en el río o las quebradas. El AMVA tiene esta información como producto del proyecto "Prediseño de la Red de Monitoreo Ambiental en la Cuenca hidrográfica del Río Medellín en Jurisdicción del AMVA"; por lo tanto no se considera necesario solicitarla. Adicionalmente, el uso proyectado (recepción de aguas residuales y transporte de aguas lluvias, mejoramiento del paisaje urbano, uso industrial restringido y asimilación) para el río entre los años 2005 y 2010 no amerita caracterizar este parámetro.

3.2.5. En cuanto a la proyección de la carga contaminante.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- Los cálculos de las cargas contaminantes desde el origen y al final de tubo tienen una correlación adecuada y se ajustan para los flujos de agua y las cargas de DBO. No sucede lo mismo con las cargas de SST, las cuales se asume provienen en más del 50% por aguas de escorrentía.
- Las cargas contaminantes de DBO y SST proyectadas al 2010, que son generadas, recolectadas, transportadas y tratadas, son coherentes con las obras planeadas hasta la Planta San Fernando y entre la Planta San Fernando y la futura Planta Norte.
- Durante el período 2005 – 2010 no se realizará tratamiento en el tramo entre Planta San Fernando y la Planta Norte, por lo tanto no hay proyección de tratamiento.
- Durante el período 2010 – 2015 se seguirán realizando obras de recolección y transporte. Además la Planta Norte debe iniciar su operación, por lo que se espera que la carga proyectada para el 2010 sea la carga tratada durante este período.
- En la medida que son construidas las obras proyectadas entre el 2005, 2010 y 2015, se cumplen la proyección de cargas y flujos provenientes de fuentes puntuales, no legalizadas, fraudes y usuarios no conectados. La proyección al 2010 es detallada año por año y es coherente con las obras planeadas.

000056



- EEPPM no realiza proyecciones de las escorrentías y para ello propone realizar un proyecto que identifique las fuentes de SST.

3.2.6. En cuanto a los objetivos de reducción de vertimientos puntuales.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- 160 vertimientos puntuales significativos es un número pequeño si se considera que hay alrededor de 25000 viviendas no conectadas al sistema de alcantarillado. De estos 160 EEPPM proyecta corregir 60.
- En reemplazo de una meta en términos del número de vertimientos reducidos, EEPPM propone una meta en términos de caudal, incrementándolo en 0,74 m³/s desde 3.8 m³/s hasta 4.54 m³/s para el 2010.
- Este cambio es aceptable ya que el número de vertimientos está directamente relacionado con el caudal de aguas residuales.
- En términos de meta de reducción de carga, EEPPM va a recoger 16.2 ton/día de DBO5 y 12.6 ton/día de SST.

3.2.7. En cuanto a la descripción detallada de programas, proyectos y actividades.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- La información de programas, proyectos y actividades corresponde a lo esperado en las metas y los objetivos establecidos para el río entre el 2005 y el 2010.
- La entrada en operación de la Planta Norte para el 2011 está soportada por las actividades propuestas de contratación de diseño y construcción en el cronograma entre el 2006 y 2011.
- La proyección de los flujos (definidos en el numeral anterior) para los tramos y los periodos, están incluidos en la capacidad de la Planta San Fernando y Planta Norte.
- La Planta San Fernando tiene recursos para su operación, de manera que se mantenga la eficiencia y calidad establecida para el cumplimiento de las normas de vertimiento y los objetivos de calidad del río para el periodo 2005 – 2010.

3.2.8. En cuanto a la formulación de indicadores de seguimiento.

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- Los indicadores de seguimiento presentados están acorde con los programas, proyectos y actividades planeadas.
- Aunque EEPPM no propone indicadores de calidad del agua, como niveles de Oxígeno Disuelto o remoción de SST o DBO, es posible modelar las condiciones actuales y futuras, con las obras propuestas, para establecer indicadores, objetivos de reducción de cargas y metas de calidad del agua.
- El cumplimiento de la ejecución de estas obras (diagnóstico, diseño y construcción) y la recolección de caudales son indicadores suficientes para establecer los incrementos de los factores regionales para los siguientes años y realizar el seguimiento necesario que lleve al logro de los objetivos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y las metas de calidad del agua.

000056



CONCLUSIONES:

A continuación se presentan las conclusiones de la revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos enviado por Empresas Públicas de Medellín:

- El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es coherente con la Resolución 1433 de 2004 y los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.
- El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos contiene programas, proyectos y actividades articulados con los objetivos de calidad y usos del Río Medellín que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá presentó durante las reuniones realizadas entre el Área Metropolitana y Empresas Públicas de Medellín en los meses de septiembre y octubre de 2005.
- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. presentó programas y proyectos para la recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales generadas por vertimientos puntuales, proponiendo una meta en obras físicas, que incluyen construcción de colectores, interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales, tendiente a aumentar el caudal de recolección de aguas residuales, y no proponen explícitamente la meta de reducción de carga contaminante de DBO₅ y SST.
- Según lo establecido en la resolución 1433 de 2004, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, sujetos al pago de la tasa retributiva deben presentar a la autoridad ambiental el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con la meta individual de reducción de carga contaminante, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el mismo Plan. Por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con base en la información de obra física a construir que Empresas Públicas de Medellín presenta en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, ha calculado en términos cuantitativos la meta de reducción en carga contaminante, como aparece en el documento TR-AMVA 004 "Escenarios de Metas Individuales y Sectoriales a ser sustentada por la Autoridad Ambiental en el Proceso de Concertación", el cual se anexa.

RECOMENDACIONES:

- Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y su complemento presentados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el 25 de octubre de 2005 y el 19 de diciembre de 2005.
- De acuerdo con la Resolución 1433 de 2004, Decreto 3100 de 2003 y Decreto 3440 de 2004, solicitar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que:
 - Presente cada seis (6) meses el informe de avance de las obras físicas e inversiones a partir de la fecha de publicación de la resolución aprobatoria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
 - Presente cada 12 meses el informe de avance de la reducción de la carga contaminante para DBO₅ y SST.
- Informar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que a las industrias, comercio y viviendas que sólo descargan aguas domésticas se les cobrará la tasa retributiva con base en los Factores Percápita de Contaminación actuales, como fueron presentados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Estos factores deberán ser actualizados cada 5 años con base en unos términos de referencia que el Área

000056

Area
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá



Metropolitana del Valle de Aburrá establecerá.

- Informar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que deberán diligenciar anualmente el formulario de autodeclaración de vertimientos correspondiente a todas y cada una de las industrias que generen vertimientos líquidos y para los otros sectores (industria con procesos secos, comercio y doméstico) de acuerdo con los Factores de Contaminación Percápita. La autodeclaración de la industria se sustentará en estudios de caracterización de vertimientos, conforme a lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004”.
6. Que si bien es cierto el 23 de diciembre de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2145 en el cual se resolvió “La información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la **publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo receptor**”, debe tenerse en cuenta que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. allegó el PSMV a la Entidad con anterioridad a la expedición de ésta última resolución por parte del Ministerio.
 7. Que de igual forma, debe tenerse en cuenta que el PSMV presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se encuentra articulado con los objetivos y metas de calidad y uso definidos por la Entidad para el río Medellín, en los términos de las reuniones celebradas para tal efecto con la misma, tal como da cuenta el informe técnico antes transcrito, según consta en las actas de reunión que reposan en la Entidad dentro del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de carga contaminante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004.
 8. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
 9. Que de conformidad con los artículos 12 del Decreto 3100 de 2003 y 1º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Área Metropolitana es competente para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por el Doctor JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces en el cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 y la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

000056

Área
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá



Artículo 2º. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen a continuación:

- a. Presentar cada seis (6) meses el informe de avance de las obras físicas e inversiones a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución aprobatoria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- b. Presentar cada 12 meses el informe de avance de la reducción de la carga contaminante para DBO₅ y SST.
- c. Diligenciar anualmente el formulario de autodeclaración de vertimientos correspondiente a todas y cada una de las industrias que generen vertimientos líquidos y para los otros sectores (industria con procesos secos, comercio y doméstico), de acuerdo con los Factores de Contaminación Percápita. La autodeclaración de la industria se sustentará en estudios de calidad de vertimientos, conforme a lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004".

Parágrafo. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la Entidad en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., entregará los informes correspondientes.

Artículo 3º. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte, fijase como estimativo de honorarios de evaluación por cinco (5) días técnico el equivalente a cuatrocientos setenta y cinco mil pesos m/l (\$475.000) y por concepto de publicación la suma de treinta mil pesos (\$30.000). Los interesados deben consignar en la cuenta de ahorros N° 416-03255-5 de Bancafé a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental a costa del interesado.

Artículo 6º. La presente Resolución debe notificarse al Doctor JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., o a quien haga sus veces en el cargo, o a su apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

Artículo 7º. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Subdirectora Ambiental del Área

000056



Metropolitana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra M. Hoyos P.".

ALEJANDRA MARIA HOYOS POSADA
Subdirectora Ambiental (E)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Isabel Lozano M.".

María Isabel Lozano M.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E) .

Xiomara Neira S.
Abogada/Contratista

000050



Metropolitana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

aljahp.

ALÉJANDRA MARIA HOYOS POSADA
Subdirectora Ambiental (E)

Marta Isabel Lozano M.

Marta Isabel Lozano M.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E) .

Xiomara Neira S.
Abogada/Contratista

NOTIFICACION

En Medellín, el día 3 de Febrero de 2010.

Se notifica a la señora ALÉJANDRA MARIA HOYOS POSADA, C.C. 70.099.731, en calidad de Subdirectora Ambiental (E) de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E) de la Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de reglamentar el uso de los recursos hídricos.

La presente notificación se hizo en su domicilio particular, ubicado en la carrera 56 No. 2, en el barrio de San Roque, Medellín, el día 6 de febrero de 2010.

Se anexa el plan de saneamiento y manejo de vertimientos P-0712.

El presente acto administrativo se encuentra suscrito por el señor Xiomara Neira S., Abogada/Contratista, en calidad de representante legal de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E) de la Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CC 70.099.731

Xiomara Neira S.